	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 08-12-2018
		VERSIÓN: 2.0
		PÁGINAS: 12

REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES



BITÁCORA HISTÓRICA

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:	Descripción
Consejo de Administración	Ing. Edwin Tello GERENTE	ASAMBLEA DE REPRESENTANTES	Acta N° 014 Fecha: 25-11-2016
Ing. Narciza Morán GERENTE SUBROGANTE Lic. Karina Salazar RESPONSABLE DE PROCESOS	COMISIÓN DE LEGISLACIÓN	Consejo de Administración Asamblea de Representantes	Acta N° 015-2018 Fecha: 25-10-2018 Acta N° 002 Fecha: 08-12-2018

CONTROL DE CAMBIOS

Número	Descripción	Fecha
01	Creación: Versión 1.0	25 de noviembre del 2016
02	<p>Modificaciones.</p> <p>Art.4.- literal g) Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias incluir y del Código Orgánico Monetario y Financiero, Art. 258.(ANEXO 1)</p> <p>Art.5.- ... concluido el proceso electoral, incluir no recibirá el certificado de votación, documento habilitante para solicitar créditos en la Cooperativa. eliminar se le descontará 5 dólares de su libreta de ahorros. Incluir Para obtener su certificado de votación previamente debe cancelar la cantidad de \$ 5,00 (CINCO DÓLARES)</p> <p>Art.6.- literal a) cambiar 30 días por 60 días calendario.</p> <p>Art. 8.- cambiar 3 por 4 socios designados.</p> <p>Art. 9.- Modificación: La designación de esta comisión electoral se efectuará Eliminar en el transcurso de los sesenta días anteriores al proceso de la elección de los delegados Incluir sesenta días anteriores al día de las elecciones de los Representantes.</p> <p>Art. 10.-</p> <ul style="list-style-type: none"> ✓ Presidente Incluir con voz y voto ✓ Secretario Incluir con voz ✓ Primer Vocal Incluir con voz y voto ✓ Incluir Segundo Vocal con voz y voto <p>ART. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL: Incluir</p> <p>b. Presentar al Consejo de Administración la Planificación y cronograma del proceso electoral en el plazo máximo de 5 días luego de su designación.</p> <p>c. Elaborar actas de las sesiones y presentar en forma semanal ante el Consejo de Administración informes sobre el avance del proceso de elecciones.</p> <p>e. Designar las JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO, que estarán conformadas por 3 (tres) vocales, que deberán ser Eliminar socios de la Cooperativa Incluir estudiantes de Instituciones Educativas de la jurisdicción de cada oficina. .</p> <p>f. Solicitar a Gerencia el padrón electoral actualizado con corte a los Eliminar treinta Incluir sesenta días anteriores a la fecha de la elección; y sectorizado de acuerdo a la ubicación de la matriz y sus oficinas.</p> <p style="text-align: center;">CAPITULO III</p> <p>ART. 12</p> <p>a) Las inscripciones de candidatos se registrarán en la secretaria de la Comisión Electoral, en un período de Incluir 45 Eliminar 30 días antes de las elecciones, Incluir de los cuales 30 días para las inscripciones y 15 días para la calificación. Se tomará en cuenta su residencia en los sectores de las oficinas operativas: Tena, Archidona, Ahuano y Arosemena Tola</p> <p>Eliminar d) La campaña electoral se inicia una vez calificados los candidatos y concluye 24 horas antes del día de las elecciones.</p> <p>Incluir</p> <p>d)Las candidaturas serán presentadas por la Cooperativa en iguales condiciones ante la ciudadanía, a partir de la calificación por parte de la Comisión Electoral.</p>	8 de diciembre del 2018



REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES

CÓDIGO: GG.AR.RE.003

FECHA: 08-12-2018

VERSIÓN: 2.0

PÁGINAS: 12

e) Los candidatos podrán promocionarse en forma individual a partir de la presentación de la Cooperativa hasta 18 horas del día anterior a las elecciones.

f) Se prohíbe hacer proselitismo el día de las elecciones al interior y exterior de los recintos electorales.

g) En caso de incumplimiento al literal que precede, la Comisión Electoral presentará el informe debidamente sustentado y se sancionará con la descalificación de la candidatura.

CAPITULO V

ART- 14.-El proceso del sufragio se cumplirá en la fecha prevista de 08H00 a Eliminar 15H00 Incluir 17H00 ininterrumpidamente.

CAPITULO IX

ART. 24.-Concluido el escrutinio definitivo se levantará el Acta correspondiente debidamente firmada por los miembros de la Comisión electoral y los Delegados presentes que lo solicitaren, Incluir en un plazo máximo de 48 horas.

ART. 26.-Una vez concluido el escrutinio, los resultados de las elecciones serán Eliminar publicados por los medios de comunicación y exhibidos en las oficinas. Incluir:

ART.27.- Las impugnaciones serán atendidas en las siguientes 72 horas hábiles y el resultado definitivo será publicado en un plazo máximo de 48 horas.

ART. 28.-El resultado final será publicado en las oficinas de la Cooperativa y en los medios comunicación de la localidad.

**REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE LA
COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO "TENA LTDA"**

La Cooperativa de Ahorro y Crédito "Tena Ltda.", de conformidad con lo que señalan los Arts. 34 y 35 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (LOEPS), Arts. 25, 26 y 27 de la resolución Nro. JR-STE-2013-010 de la Junta de Regulación del Sector Financiero Popular y Solidario, del primero de agosto del 2013, además del Art. 15 del Estatuto Institucional de la Cooperativa.

RESUELVE:

**EXPEDIR EL PRESENTE REGLAMENTO DE ELECCION DE REPRESENTANTES A
LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LA COOPERATIVA "TENA LTDA ".**

CAPITULO I**DERECHOS Y PROHIBICIONES****DERECHO DE LOS SOCIOS DE ELEGIR Y SER ELEGIDOS:**

ART. 1.- El segundo principio cooperativo, Control Democrático, establece que **"las cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus socios, quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones"**. Los hombres y mujeres elegidos, responden ante los socios quienes tienen igual derecho de voto (un socio, un voto) y de conformidad con Art. 33 del Reglamento de la LOEPS y el Art. 7 del Estatuto Institucional, numerales 7 y 8 los socios de la Cooperativa podrán elegir y ser elegidos representantes para la Asamblea General,


De acuerdo al estatuto de La Cooperativa se elegirán 34 Representantes Principales y 2 Representantes Suplentes por cada Principal; distribuidos en la siguiente proporción:

Oficina Matriz Tena	26
Oficina de Archidona	4
Oficina de Arosemena Tola	2
Oficina de Ahuano	2

ART. 2.- Los socios elegidos como Representantes a las Asambleas Generales, durarán en sus funciones 3 años, pudiendo ser reelegidos en forma inmediata por una sola vez.

ART. 3.- Podrán ser elegidos, los socios y socias que cumplan los siguientes requisitos:

- a. Mantener el mínimo de certificados de aportación fijado por el Consejo de Administración.
- b. Estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas de cualquier naturaleza con la Cooperativa.
- c. Ser mayor de edad y estar en goce de los derechos de ciudadanía.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 08-12-2018
		VERSIÓN: 2.0
		PÁGINAS: 12

- d. Preferentemente poseer título de Tercer Nivel.
- e. Ser socio activo por lo menos dos años antes del llamamiento a elecciones.

ART. 4.- PROHIBICIONES Art. 36 LOEPS

No podrán ser elegidos representantes:

- a. Los socios que se encontraren en proceso de exclusión.
- b. Los socios que se encuentren litigando con la cooperativa.
- c. Los socios que mantengan vínculos contractuales con la cooperativa no inherente a la calidad de socio.
- d. Los funcionarios o empleados.
- e. Los socios que se encontraren en mora por más de noventa días con la misma cooperativa.
- f. Los cónyuges, convivientes en unión de hecho o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de los representantes, vocales de los consejos, gerente y empleados de la cooperativa.
- g. Los que estuvieren incurso en otras prohibiciones estatutarias y del Código Orgánico Monetario y Financiero, Art. 258.(ANEXO 1)

DE LA SANCIÓN POR NO CONCURRIR A EJERCER SU DERECHO AL SUFRAGIO

- Art. 5.-** El socio que no concurra a ejercer el sufragio, y no presente su justificación en el término de 48 horas hábiles de concluido el proceso electoral, no recibirá el certificado de votación, documento habilitante para solicitar créditos en la Cooperativa.
Para obtener su certificado de votación previamente debe cancelar la cantidad de \$ 5,00 (CINCO DÓLARES).

DEL PADRON ELECTORAL

ART. 6.- CONTENIDO:

- a) El padrón electoral contendrá el registro de los socios activos con derecho al sufragio y se actualizará para cada proceso electoral. El plazo para la elaboración y difusión del padrón electoral será de 60 días calendario, antes de las elecciones.

CAPITULO II

ORGANISMOS ELECTORALES:

ART. 7.- Los Organismos Responsables del Proceso Electoral lo conforman:

- a. La Comisión Electoral.
- b. Las Juntas Receptoras del Voto.

DESIGNACIÓN DE LA COMISIÓN ELECTORAL:

ART. 8.- La Comisión Electoral la conformarán 4 socios designados por el Consejo de Administración, los mismos que no podrán ser candidatos.

ART. 9.- La designación de esta comisión electoral se efectuará sesenta días anteriores al día de las elecciones de los Representantes. La Comisión Electoral percibirá un reconocimiento económico por su trabajo según lo determine el Consejo de Administración. Al igual que los integrantes de las juntas receptoras del voto.


ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN:

ART. 10.- El Presidente de la Cooperativa convocará a los miembros de la Comisión Electoral dentro de los tres días contados a partir de su elección para que procedan a designar de entre ellos:

- ✓ Presidente con voz y voto
- ✓ Secretario con voz
- ✓ Primer Vocal con voz y voto
- ✓ Segundo Vocal con voz y voto

ART. 11.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN ELECTORAL:

- a. Planificar, organizar y dirigir el proceso de elección de los representantes de los socios a la Asamblea General de la Cooperativa, con sujeción a las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento.
- b. Presentar al Consejo de Administración la Planificación y cronograma del proceso electoral en el plazo máximo de 5 días luego de su designación.
- c. Elaborar actas de las sesiones y presentar en forma semanal ante el Consejo de Administración informes sobre el avance del proceso de elecciones.
- d. Realizar la convocatoria oficial a elección de representantes a la Asamblea General, por cualquier medio de comunicación de amplia difusión. (Art. 24 de la Resolución N° JR-STE-2013-010).
- e. Designar las **JUNTAS RECEPTORAS DEL VOTO**, que estarán conformadas por 3 (tres) vocales, que deberán ser estudiantes de Instituciones Educativas de la jurisdicción de cada oficina.
- f. Solicitar a Gerencia el padrón electoral actualizado con corte a los

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 08-12-2018
		VERSIÓN: 2.0
		PÁGINAS: 12

sesenta días anteriores a la fecha de la elección; y sectorizado de acuerdo a la ubicación de la matriz y sus oficinas.

- g. Receptar las inscripciones de los candidatos a representantes.
- h. Calificar y elaborar la nómina de candidatos a representantes, conforme a la sectorización.
- i. Publicar la nómina de los candidatos a representantes.
- j. Preparar el padrón, las papeletas de votación, de conformidad con los formatos anexos, solicitar la dotación de urnas y biombos para recepcionar las votaciones.
- k. Designar los recintos electorales donde se instalarán las juntas receptoras de votos.
- l. Supervisar los recintos donde se realizarán las votaciones y resolver cualquier novedad.
- m. Otorgar las credenciales a los integrantes de las Juntas Receptoras y delegados observadores.
- n. Recibir las actas de escrutinios y urnas con los votos de cada junta receptora.
- o. Efectuar el consolidado de escrutinios de las actas recibidas y publicar los resultados finales.
- p. Resolver las apelaciones que se presenten sobre el resultado del proceso.
- q. Informar al Consejo de Administración el resultado de las elecciones.

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

ART. 12.- Para la inscripción de candidatos se deberá observar lo siguiente:

- a) Las inscripciones de candidatos se registrarán en la secretaria de la Comisión Electoral, en un período de 45 días antes de las elecciones, de los cuales 30 días para las inscripciones y 15 días para la calificación. Se tomará en cuenta su residencia en los sectores de las oficinas operativas: Tena, Archidona, Ahuano y Arosemena Tola.
- b) Una vez concluido el período de inscripción de candidatos, la Comisión Electoral procederá a su calificación en el plazo de 48 horas. Las impugnaciones serán atendidas en las siguientes 72 horas hábiles.

- c) La Comisión Electoral publicará la nómina de candidatos debidamente calificados en los medios de comunicación local, además de avisos visibles colocados en la Matriz y sus Oficinas Operativas.
- d) Las candidaturas serán presentadas por la Cooperativa en iguales condiciones ante la ciudadanía, a partir de la calificación por parte de la Comisión Electoral.
- e) Los candidatos podrán promocionarse en forma individual a partir de la presentación de la Cooperativa hasta 18 horas del día anterior a las elecciones.
- f) Se prohíbe hacer proselitismo el día de las elecciones al interior y exterior de los recintos electorales.
- g) En caso de incumplimiento al literal que precede, la Comisión Electoral presentará el informe debidamente sustentado y se sancionará con la descalificación de la candidatura.

CAPITULO IV

DE LOS DELEGADOS OBSERVADORES Y LAS CREDENCIALES:

ART. 13.- OBSERVADORES

- a) Se gestionará la presencia de observadores del CNE.
- b) Quien sea candidato o candidata, podrá hacerse representar por un Delegado en los recintos electorales.
- c) Los Delegados acreditarán su condición de tales, mediante carta firmada por el candidato.
- d) Las credenciales que otorgará la Comisión Electoral serán para:
 - o Los integrantes de la Junta receptora correspondiente.
 - o Los delegados de los candidatos.

CAPITULO V

DEL SUFRAGIO

- ART- 14.-** El proceso del sufragio se cumplirá en la fecha prevista de 08H00 a 17H00 ininterrumpidamente.

INSTALACIÓN DE LA JUNTA RECEPTORA:

- ART. 15.-** Los miembros de las Juntas Receptoras del voto (Presidente, Secretario y Vocal) se reunirán una hora antes en los recintos electorales en el día fijado para la elección y procederán de inmediato a levantar el acta de instalación, la misma que contendrá:
- ✓ Lugar, fecha y hora en que inicia su funcionamiento.
 - ✓ Nombres completos de sus integrantes que se encuentren presentes.
 - ✓ Número de papeletas recibidas para suministrar a los electores; y,
 - ✓ Nombres completos de los Delegados de los Candidatos indicando expresamente a que persona representa.
- ART. 16.-** El Secretario/a de la Junta Receptora leerá en voz alta el acta de instalación y suscribirá la misma en unión del Presidente/a. Podrán suscribir igualmente los Delegados de los Candidatos presentes.
- ART. 17.-** Suscrita el acta de instalación, el Presidente de la Junta Receptora del Voto dejará constancia pública de que las urnas se encuentran completamente vacías; luego de lo cual se declarará abierto el acto electoral y se procederá a receptor el voto de los socios electores.
- ART. 18.-** La mesa en la que el elector deba sufragar, estará a una distancia prudencial del lugar donde funcione la Junta Receptora del Voto.

DEL SOCIO SUFRAGANTE:

- ART. 19.-** Para cumplir con este derecho de elegir, se debe proceder de la siguiente manera:
1. El socio en el acto de votar deberá presentar la cédula de ciudadanía, que le acredite ser mayor de edad; sin este requisito no podrá ejercer su derecho al voto.
 2. El socio ejercerá el sufragio marcando el casillero del candidato de su preferencia y depositará la papeleta en el ánfora. Para constancia firmará en el registro del padrón.
 3. El socio que no pudiere sufragar por no constar en el padrón electoral, pero que concurriere al acto, recibirá un certificado de presentación que le exonerará de las sanciones que pueden ser impuestas.
 4. El socio que acuda en estado de embriaguez no podrá sufragar.
 5. Los candidatos que participen en el proceso electoral, no podrán realizar actividades proselitistas una vez iniciado el proceso eleccionario.

CAPITULO VII


DE LAS PAPELETAS ELECTORALES:

- ART. 20.-** La votación se hará utilizando papeleta numerada, suministrada por la Comisión Electoral, la que contendrá el espacio para marcar su voto.

CAPITULO VIII

DE LOS ESCRUTINIOS:

- ART. 21.-** Concluido el proceso de recepción de votos, en presencia de todos los miembros de la mesa y Delegados de los candidatos que quisieren asistir, se procederá de la siguiente manera:
- a. Abierta el ánfora y extraído su contenido, el Presidente de la Junta Receptora del Voto confrontará el número de papeletas depositadas en ella con el número de votantes que aparecen en su respectiva nómina de sufragantes del padrón y control de socios votantes.
 - b. Cuando el número de papeletas fuere mayor que el número de votantes de una mesa receptora, el Presidente volverá a depositar las papeletas en la urna, para de allí extraer al azar el número de papeletas que excedan, las cuales, sin admitir reclamo alguno, serán inmediatamente destruidas.
 - c. Si el número de papeletas encontradas dentro del ánfora fuere menor que el número de votantes, la Junta Receptora procederá al escrutinio sin que se anule la votación, dejando constancia de la novedad en el acta respectiva.
 - d. Realizada la comprobación anterior, continuará el escrutinio. El Secretario leerá en voz alta el voto que contenga cada papeleta y la pasará al Presidente de la Junta receptora, a fin de verificar la validez de cada voto. Si algún delegado quisiera constatar, el Secretario exhibirá la papeleta, luego continuará con el escrutinio.
 - e. La Junta Receptora tomará en cuenta para el cómputo de los escrutinios parciales, la suma de los votos de todas las papeletas a excepción de las siguientes:
 1. Las que no fueren suministradas por la Junta; y,
 2. Las anuladas o en blanco.
 - f. Si alguno de los Delegados impugnara una o varias papeletas, los miembros de la mesa resolverán inmediatamente lo solicitado. Estas resoluciones podrán ser apeladas ante la Comisión Electoral, que se pronunciará en última instancia.

	REGLAMENTO DE ELECCIÓN DE REPRESENTANTES	CÓDIGO: GG.AR.RE.003
		FECHA: 08-12-2018
		VERSIÓN: 2.0
		PÁGINAS: 12

- g. Concluido el escrutinio de la mesa, se levantará el Acta correspondiente, que se enviará dentro del ánfora para su escrutinio inmediato por la Comisión Electoral, responsable del proceso.
- h. El acta de escrutinio contendrá:
1. La constancia del lugar, fecha y hora de inicio y finalización del escrutinio.
 2. El nombre de los miembros de la Junta Receptora y de los Delegados presentes en el escrutinio.
 3. El número de votos obtenidos por cada uno de los candidatos.
 4. Número de votos declarados nulos y en blanco.
 5. Las observaciones formuladas por los Candidatos o Delegados, durante el escrutinio y las resoluciones sobre ellas.
 6. Las firmas de los miembros de la Junta Receptora y de los Delegados que deseen suscribirla.
- i. Terminado el escrutinio, el ánfora será cerrada, asegurando su inviolabilidad, una vez que se hayan incluido en ella las Actas de instalación y de escrutinio, además de las papeletas utilizadas y las sobrantes. El Presidente, Secretario y Vocal de cada Junta Receptora, serán los responsables de la entrega inmediata de las ánforas a la Comisión Electoral para el escrutinio final.

CAPITULO IX

ESCRUTINIO FINAL Y PROCLAMACIÓN DE RESULTADOS:

ART. 22.- DE LAS ACTAS. - Las actas de escrutinios de cada Junta Receptora con las ánforas respectivas, serán entregadas de inmediato a la Comisión Electoral, para que proceda al escrutinio y resolver los casos de apelación que se presenten.

ART. 23.- La Comisión Electoral procederá al escrutinio definitivo inmediatamente después de concluido el proceso electoral, acorde con el siguiente procedimiento:

1. Constatará el cómputo de votos de cada mesa.
2. Determinará los votos obtenidos por cada candidato.
3. En caso de empate de votos de dos o más candidatos, decidirá por sorteo el candidato triunfador.
4. Proclamará como Representantes Principales a los candidatos que hayan obtenido el mayor número de votos y Suplentes a quienes les sigan en votación.

- ART. 24.-** Concluido el escrutinio definitivo se levantará el Acta correspondiente debidamente firmada por los miembros de la Comisión electoral y los Delegados presentes que lo solicitaren, en un plazo máximo de 48 horas.
- ART. 25.-** El acta será distribuida así:
- Un ejemplar conservará la Comisión Electoral.
 - El segundo ejemplar será remitido al Consejo de Administración.
 - El tercero reposará en la secretaria de la institución.
- ART. 26.-** Una vez concluido el escrutinio, los resultados de las elecciones serán exhibidos en las oficinas.
- ART.27.-** Las impugnaciones serán atendidas en las siguientes 72 horas hábiles y el resultado definitivo será publicado en un plazo máximo de 48 horas.
- ART. 28.-** El resultado final será publicado en las oficinas de la Cooperativa y en los medios comunicación de la localidad.

PRIMERA TRANSITORIA: La Comisión Electoral promocionará la participación de socios y socias con título de tercer nivel, de preferencia con profesiones relacionadas a: Administración de Empresas, Economía, Finanzas, Contabilidad, Auditoría o Jurisprudencia.

SEGUNDA TRANSITORIA: La cooperativa asignará el presupuesto necesario para el desarrollo del proceso electoral.

El presente Reglamento de Elección de Representantes, fue aprobado por la Asamblea de Representantes en sesión extraordinaria del 8 de diciembre del 2018, según Acta N° 002-2018.



Dra. Sandra Rueda
PRESIDENTA



Lic. Sara Vega
SECRETARIA